



| | |
|-------------|---|
| REF: | ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA |
| RAD. UNICO: | 08-638-31-03-001-2023-00068-00 |
| ACCIONANTE: | KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ |
| ACCIONADO: | REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL |
| VINCULADO: | REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLANTICO |

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

CUESTION POR DECIDIR

Se procede a resolver la ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA promovida por KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ, contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al considerar vulnerado el derecho fundamental a la nacionalidad, a la personalidad jurídica de extranjero, afiliación de extranjeros al sistema general de seguridad social en salud, derecho a la igualdad, a la educación, al trabajo y al debido proceso.

ANTECEDENTES

La accionante manifiesta en los hechos, en resumen, lo siguiente:

"1). En fecha 04 de agosto del año 2016 presente ante la Registraduría de Campo de la Cruz - Atlántico solicitud de mi Registro Civil de nacimiento y la Cedula de Ciudadanía en la que entregue los documentos necesarios y exigidos por el funcionario encargado para la época, documentos que aporte de buena fey en original

2). Una vez revisados mi documento por el funcionario de la Registraduría, me fueron expedidos de forma inmediata mi Registro Civil de nacimiento y la contraseña de la Cedula de Ciudadanía, obteniendo como número de identificación personal del Registro Civil Serial No: 54456019 y NUIP No: 1.046.346.133 que es el mismo número de mi Cedula de Ciudadanía

3). Por más de 8 años de gozar de mi registro Civil y mi Cedula de Ciudadanía me entero del AUTO No. 018997 DE 11 de agosto de 2021 EXPEDIENTE No.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00068-00
ACCIONANTE: KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLANTICO

RNEC-55279 sobre una actuación administrativa de anulación de Registro Civil y por ende la cancelación de su Cedula de Ciudadanía, por la causal del artículo 104 No 5 del decreto 1260 de 1970. "cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de esta". Cancelada por falsa identidad."

PRETENSIONES

La accionante solicita como pretensiones que se amparen sus derechos fundamentales alegados y en consecuencia se ordene a la entidad accionada REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, revocar el acto administrativo que inició la actuación tendiente a determinar la anulación de la inscripción de su Registro Civil de Nacimiento y la consecuente cancelación de su Cedula de Ciudadanía por falsa identidad.

DOCUMENTOS Y ANEXOS

Como medios probatorios la parte accionante anexa los siguientes documentos:

"Fotocopia mi Cedula de Ciudadanía Colombiana N° 1.046.346 expedida en Santa Lucia – Atlántico.

Fotocopia de mi acta de nacimiento de Venezuela.

Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de mis padres los señores MANUEL SALVADOR MOSQUERA CARRILLO, quien se identifica con la cedula de Ciudadanía N° 3.723.588 de Santa Lucia – Atlántico y la señora ENELSA MELENDEZ RODRIGUEZ, quien se identifica con su Cedula de Ciudadanía No. 52.403.060 expedida en Campo de la Cruz – Atlántico.

Sentencia T-421/17 LEGITIMACION POR ACTIVA EN TUTELA- No establece diferencia entre persona nacional o extranjera.

Resolución AUTO No. 018997 DE 11 de agosto de 2021 EXPEDIENTE No. RNEC-55279.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00068-00
ACCIONANTE: KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLANTICO

CIRCULAR ÚNICA DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN VERSIÓN 7 29 DE DICIEMBRE DE 2022.”

ACTUACION PROCESAL

La presente Acción de Tutela fue admitida y notificada mediante oficios remitidos a través del correo electrónico del despacho.

CONTESTACIONES

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Esta entidad contesta la presente acción de tutela a través del Jefe de la Oficina Jurídica Dr. JOSE ANTONIO PARRA FANDIÑO, quien manifiesta en resumen lo siguiente:

"Mediante la Resolución No. 7300 de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil se estableció el procedimiento conjunto de anulación de registros civiles de nacimiento y la consecuente cancelación de cédulas de ciudadanía por falsa identidad, respetando los principios de buena fe, derecho a la defensa y debido proceso, igualdad, imparcialidad, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del procedimiento antes mencionado se realizó un cruce de datos con los registros civiles de nacimiento extemporáneos que presentaban alguna de las causales de nulidad contempladas en el Decreto 1260 de 1970; en ese sentido respecto del registro civil de nacimiento con indicativo serial 54456019, a nombre de KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ, se inició la actuación administrativa tendiente a determinar su anulación, y la correspondiente cancelación de la cédula de ciudadanía No. 1046346133 expedida con base en ese documento.

Conforme a lo expresado y, previo agotamiento de un procedimiento administrativo, la Dirección Nacional de Registro Civil y la Dirección Nacional de Identificación profirieron la Resolución No. 14485 del 25 de noviembre de 2021, en la cual se ordenó la anulación del registro civil de nacimiento

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00068-00
ACCIONANTE: KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLANTICO

referido en la medida que no cumplía con las formalidades plenas conforme lo establece el artículo 104 del Decreto Ley 1260 de 1970.

Al respecto se tiene que, conforme los fundamentos que motivaron el acto administrativo en relación con el registro civil de nacimiento con indicativo serial 54456019 a nombre de KRISBEL CARINA MOSQUERA MELÉNDEZ, se encontró que:

"El documento antecedente fue ACTA DE NACIMIENTO EXTRANJERO CON SU CORRESPONDIENTE APOSTILLA, pero no fue posible verificar los por lo que se configuró la causal No. 5 de nulidad formal, establecida en el artículo 104 del Decreto 1260 de 1970."

Contra la Resolución No. 14485 de 25 de noviembre de 2021, no se presentaron recursos en el término procesal, por tal razón, el referido acto administrativo quedó ejecutoriado el 04 de enero de 2022.

Es de advertir que, de conformidad con la presente acción, y una vez verificado el expediente administrativo, no procede la revocatoria directa de la Resolución No. 14485 de 25 de noviembre de 2021, toda vez que se evidencia que se garantizó el debido proceso, no se presentaron los recursos de ley y el acto administrativo quedó ejecutoriado, como ya se indicó el 04 de enero de 2022, y habiendo transcurridos más de cuatro meses, sin que el interesado hubiere acudido ante la autoridad judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, opera la figura de caducidad, conforme al artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 94 del mismo Código, se itera, no procede revocatoria directa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la cancelación de la cédula de ciudadanía fue consecuencia de la determinación acogida por la Dirección Nacional de Registro Civil, una vez efectuada la revisión de las pruebas que reposan en el expediente de la acción de tutela, y en aras de garantizar el

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00068-00
ACCIONANTE: KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLANTICO

derecho a la personalidad jurídica del peticionario, mediante resolución, se restableció la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1046346133 y se permitió una nueva inscripción del registro civil de nacimiento a partir de la notificación de este acto administrativo.

Frente a lo anterior, y como quiera que la anulación del registro civil con serial No. 54456019 se fundamentó en vicios formales, en cumplimiento de los requisitos que establece el Decreto 356 de 2017 y sus normas complementarias, KRISBEL CARINA MOSQUERA MELÉNDEZ, puede inscribirse nuevamente en el registro civil de nacimiento conservando su NUIP 1046346133. En consecuencia, la Dirección Nacional de Registro Civil y la Dirección Nacional de Identificación profirieron la Resolución No. 10505 del 25 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se niega solicitud de revocatoria directa, se permite una inscripción de nacimiento y se restablece temporalmente la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1046346133".

La Resolución No. 10505 del 25 de mayo de 2023, fue debidamente notificada a la accionante mediante correo electrónico enviado a la dirección que aportó en la presente acción de tutela.

(...)

Con el propósito de garantizar la nueva inscripción se entabló comunicación con el apoderado del accionante al teléfono aportado en el acápite de notificaciones

(3024408052). Por medio de llamada telefónica se concertó cita para realizar la nueva inscripción en la Registraduría Municipal de Santa Lucía – Atlántico, el viernes 2 de junio a las 10:00am.

(...)

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00068-00
ACCIONANTE: KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLANTICO

En ese sentido, se solicita negar las pretensiones constitucionales en atención a que se ha garantizado la protección de los derechos fundamentales del tutelante.”

PRUEBAS

- Copia de la Resolución No. 10505 del 25 de mayo de 2023.
- Constancia del correo enviado al accionante informando respecto al procedimiento a seguir para realizar la nueva inscripción.
- Constancia de notificación de la Resolución No. 10505 del 25 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Con fundamento en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer y decidir la acción de tutela propuesta.

DEFINICION

La acción de Tutela es un mecanismo concebido por el constituyente de 1991, en el Artículo 86 de la norma Superior que busca la protección inmediata de los Derechos Constitucionales de naturaleza fundamental cuando estos se encuentran amenazados y vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular, siempre que el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa, salvo que lo utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

PROBLEMA JURIDICO

Versa el problema jurídico en determinar si la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, vulnera los derechos fundamentales de la parte accionante, al anular el registro civil de nacimiento y por ende su cedula de ciudadanía.

PROCEDENCIA

Con base en lo anterior, el despacho pasará a determinar si la acción de tutela impetrada es procedente, para esto, se evaluará el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia y en caso de que así sea, se resolverá de fondo.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00068-00
ACCIONANTE: KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLANTICO

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Sobre la legitimación por activa, tenemos que la parte actora, actúa como titular de los derechos fundamentales invocados, razón por lo cual, se encuentra legitimada para promover la acción de tutela (C.P. Art. 86º, Decreto 2591/91 Art. 1º y Art.10º).

LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Con respecto a la legitimación por pasiva, tenemos que la misma se instaura en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con ocasión del trámite objeto de reproche desarrollado en ese despacho y la cual es una entidad pública del orden nacional, por lo tanto, es susceptible de ser sujeto pasivo en este trámite constitucional (C.P. 86º, Decreto 2591 de 1991 Art. 1º y 13º).

INMEDIATEZ

La Corte Constitucional, ha establecido que la acción de tutela debe ser instaurada en un término razonable, para evitar que la incongruencia entre el medio judicial utilizado y el fin perseguido con la misma, devenga en la imposibilidad de proteger los derechos alegados como violados, o que se configure una violación de derechos de terceros.

Sin embargo, el alto tribunal no ha establecido un término perentorio, siendo deber del juez ponderar, en cada caso concreto, la razonabilidad del término transcurrido entre la presunta vulneración de los derechos fundamentales del accionante y la fecha de presentación de la acción constitucional.

Al respecto, se observa en el presente caso que la pretensión versa sobre la solicitud de nulidad de la Resolución No. 14485 del 25 de noviembre de 2021, que invalidó la cedula de ciudadanía de la parte accionante, esta circunstancia fáctica permite concluir que la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la accionante sigue latente en el tiempo, como quiera que la cedula es el único documento de identidad válido, por lo cual se considera que este requisito se encuentra superado en la presente acción de tutela.

SUBSIDIARIEDAD

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00068-00
ACCIONANTE: KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLANTICO

Sobre la procedencia de la acción de tutela, el Artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, establece:

"ARTICULO 6º-Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá:

1. *Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante."*

Lo que implica que sólo será procedente cuando el accionante carezca de otro medio de defensa judicial provisto en el ordenamiento jurídico colombiano.

Sin embargo, será necesario que el juez constitucional evalúe la idoneidad y eficacia del medio de defensa judicial para la protección de los derechos fundamentales alegados como violados, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Situación que deberá ser estudiada en cada caso concreto, con el fin de establecer la procedencia de la acción de tutela.

INSCRIPCION EXTEMPORANEA DEL REGISTRO CIVIL DE PERSONAS NATURALES NACIDAS FUERA DEL PAIS QUE SEAN HIJOS DE PADRES COLOMBIANOS

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-393-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, con ponencia del Magistrado HERNAN CORREA CARDOZO, en un caso similar al de objeto de estudio reiteró la jurisprudencia relacionada con la temática que nos ocupa, en dicho fallo el alto tribunal constitucional sostuvo lo siguiente:

"(...) 33. Conclusión. Exigir de manera exclusiva el requisito de apostillapara el registro extemporáneo de nacimiento es irrazonable, desproporcionado e injustificado.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00068-00
ACCIONANTE: KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLANTICO

(...)

(iii) Desde tiempo atrás y de manera reiterada, mediante las Sentencias T-212 de 2013¹, T-421 de 2017², T-023 de 2018³, T-241 de 2018⁴ y T-209 de 2022⁵. **la Corte Constitucional señaló a la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus dependencias regionales y especiales, que constituía una afectación irrazonable, desproporcionada e injustificada exigirles a los solicitantes aportar el registro civil de nacimiento debidamente apostillado, cuando en sus circunstancias particulares y específicas, no resulta factible obtenerlo de manera presencial, por los canales diplomáticos o mediante el mecanismo electrónico.** No obstante, a la fecha de la emisión de la presente providencia judicial, esta Corporación no conoce de acciones concretas y adecuadas dirigidas a remediar el problema ya advertido. Al contrario, constata con preocupación que la negativa de la entidad sigue representando un riesgo respecto de los derechos fundamentales de los menores de edad en circunstancias similares a la accionante. Incluso, la registraduría admitió que en oportunidades anteriores ha hecho el registro extemporáneo de nacimiento mediante testigos según lo ordenado por las autoridades judiciales, sin que esto haya significado una modificación de sus instrucciones internas para resolver solicitudes idénticas.

En dicha providencia la Corte ordenó a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, lo siguiente:

"Tercero. ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil que, en un término de 30 días posteriores a la notificación de la presente providencia, emita un acto administrativo de carácter general que señale a las autoridades registrales que, **en aplicación del Decreto 2060 de 1970, reglamentado por el Decreto 2188 de 2000 y el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 356 de 2017, pueden recibir la inscripción extemporánea de nacimiento de los hijos de colombianos nacidos en el exterior, mediante la declaración juramentada de testigos, en caso**

¹ M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

² M.P. (E) Iván Humberto Escrucería Mayolo.

³ M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

⁴ M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁵ M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00068-00
ACCIONANTE: KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLANTICO

de que no sea posible la consecución de la apostilla del registro civil de nacimiento.” Negrillas del despacho.

CASO CONCRETO

La parte actora acudió al presente trámite, por cuanto, la accionada Registraduría Nacional del Estado Civil, anuló el Registro Civil de Nacimiento con Serial 54456019, por no cumplir con los requisitos legales y además canceló por falsa identidad su cedula de ciudadanía No. 1046346133, mediante Resolución No. 14485 del 25 de noviembre de 2021.

Ahora bien, en el curso del trámite, la accionada a través de la Dirección Nacional de Registro Civil y la Dirección Nacional de identificación, expidió la Resolución No. 10505 del 25 de mayo de 2023, *“Por medio de la cual se niega la solicitud de revocatoria directa, permite una inscripción de nacimiento, y se restablece temporalmente la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1046346133”*. Esta decisión fue notificada a la parte accionante mediante correo electrónico remitido a la dirección electrónica aportada en la acción de tutela.

En el mencionado acto administrativo el ente accionado consideró lo siguiente:

“Que, teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que, la cancelación de la cédula de ciudadanía es consecuencia de la determinación acogida por la Dirección Nacional de Registro Civil que concluyó la anulación del Registro Civil de Nacimiento con serial No. 54456019 se fundamentó en vicios formales, el KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ, podrá adelantar una nueva inscripción en cumplimiento de los requisitos que establece el Decreto/Ley 1260 de 1970, y sus normas complementarias, la Dirección Nacional de Identificación restablecerá temporalmente la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1046346133, permitiendo así una nueva inscripción del Registro Civil de Nacimiento a partir de la notificación del presente acto.

“Que, de igual manera, mediante sentencia T-393 de 09 de noviembre de 2022 proferida por la Honorable Corte Constitucional, se ordenó:

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00068-00
ACCIONANTE: KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLANTICO

"Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil que emita un acto administrativo de carácter general que señale a las autoridades registrales en Colombia que, en aplicación del Decreto 1260 de 1970, reglamentado por el Decreto 2188 de 2000 y el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 356 de 2017, pueden recibir la inscripción extemporánea de nacimiento de los hijos de colombianos nacidos en el exterior, mediante la declaración juramentada de testigos, en caso de que no sea posible la consecución de la apostilla del registro civil de nacimiento."

De acuerdo con lo expuesto, la Dirección Nacional de Identificación restablecerá temporalmente la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1046346133 en el Archivo Nacional de Identificación en el sentido que la Dirección Nacional de Registro Civil considera procedente permitir una nueva inscripción del registro civil de nacimiento con los requisitos establecidos por la ley conservando el NUIP."

Motivo por el cual dispuso restablecer de forma temporal la cédula de ciudadanía de la parte accionante con la finalidad de que esta última adelante el trámite a que haya lugar respecto de la inscripción del registro civil de nacimiento con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en la reciente jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.

La entidad accionada anexa copia del mentado acto administrativo como medio de prueba documental, al igual que constancia de notificación vía correo electrónico, además le fue comunicada a la parte actora una cita en la Registraduría Municipal de su domicilio, con la finalidad de realizar la respectiva nueva inscripción en el Registro Civil de Nacimiento.

De este modo, es claro que durante el trámite tutelar el ente accionado ha demostrado acciones positivas para facilitar un nuevo proceso de inscripción del Registro Civil de Nacimiento de la parte accionante KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ.

Por tal motivo no se encuentra plenamente demostrado la vulneración de los derechos fundamentales del accionante por parte de la accionada

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00068-00
ACCIONANTE: KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
VINCULADO: REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLANTICO

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, sin embargo las circunstancias fácticas del caso tampoco permiten evidenciar la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado, puesto que la cedula de ciudadanía de la parte actora KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ., sólo está temporalmente vigente condicionada dicha vigencia al éxito del nuevo proceso de inscripción del nacimiento extemporáneo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga Atlántico, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales a la personalidad jurídica de extranjero, afiliación de extranjeros al sistema general de seguridad social en salud, derecho a la igualdad, y al debido proceso, solicitados dentro de la presente acción de tutela interpuesta por KRISBEL CARINA MOSQUERA MELENDEZ, contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, lo anterior en atención a las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente providencia, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: Por secretaría háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2397aa16054098a2c7cfb67c806a744c8dd206dd5330607880b6eb074fb5800a**

Documento generado en 02/06/2023 01:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>